

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "DOS CAMIONETAS MODELO DOS MIL DIECIOCHO TIPO SUBURBAN [REDACTED] PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL DEL EJERCICIO 2019; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA" REPRESENTADA POR EL C. L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ING. BERTHA CATALINA VARGAS REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

a) Con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante oficio número **FGE/AY/0920/2019**, se solicita la adquisición de **"DOS CAMIONETAS TIPO SUBURBAN HD (PAQUETE G) MODELO DOS MIL DIECIOCHO, [REDACTED] PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**.

b) En fecha 20 de noviembre del año 2019, se llevó a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, celebrada en dicha fecha, **se sometió a consideración del pleno, el Dictamen de Procedencia para llevar a cabo la presente contratación.**

c) Los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **mediante No. de acuerdo EXT/04/19-103, autorizan y aprueban el dictamen para la adquisición de "DOS CAMIONETAS MODELO DOS MIL DIECIOCHO TIPO SUBURBAN HD (PAQUETE G), [REDACTED] PLUS PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley con recursos estatales del ejercicio 2019, por un monto de \$10,176,000.00 (Diez millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en los artículos 54 y 55 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

d) Los recursos utilizados para dicha contratación son provenientes del **PRESUPUESTO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EJERCICIO FISCAL 2019**, contándose con una disponibilidad de **\$10,176,000.00 (Diez millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100**

**M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la partida 54100001 "VEHICULOS TERRESTRES PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA".**

**e)** Para llevar a cabo la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), número **DGA/SRF-196/2019**, por un monto de **\$10,176,000.00 (Diez millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con los **artículos 10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**f)** Lo anterior, tiene su fundamento en los **artículos 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción I Bis, y 16** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **10, 26 fracción III, 54, 55 fracción III, 59 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## DECLARACIONES:

### I. DE "LA FISCALÍA"

I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 67, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 014** del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el **Número Extraordinario 264** del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.

**I.II.** El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Giadáns, en su carácter de Encargada de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los **artículos 21, y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

**I.III.** Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

**I.IV.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

**I.V** De acuerdo con lo señalado en los Antecedentes, se celebra el presente contrato con la empresa **"TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V."**, quien cuenta con la capacidad profesional y técnica para llevar a cabo la adquisición.

**I.VI Requiere** adquirir **"DOS CAMIONETAS MODELO DOS MIL DIECIOCHO TIPO SUBURBAN HD (PAQUETE G), [REDACTED] PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** y que **"EL PROVEEDOR"** puede realizar la entrega de manera integral e inmediata.

## II.-Declara **"EL PROVEEDOR"**

**a)** Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] pasada ante la fe del **C. Licenciado Jorge Galván Méndez**, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número nueve de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**b)** Su apoderada legal es la **C. Bertha Catalina Vargas Reyes**, acredita su personalidad en términos de la **escritura pública número [REDACTED]** de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del **C. Licenciado Alberto J. Martínez Gonzalez**, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número treinta y uno de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, **que manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.**

**c)** Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en la **Av. Francisco I. Madero, número exterior 234, colonia Fracc. Industrial el Lechugal, Santa Catarina, Nuevo León, Código Postal; 66376**

**d)** Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con (RFC) Registro Federal de Contribuyentes **TPS941223UG9**.

**e)** Las actividades a las que se dedica son de, venta y servicio de mantenimiento de vehículos blindados.

**f)** Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

**g)** Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número **0640**.

**Información testada:** Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. **Fundamento legal:** Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación:** Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documentos generalmente identificado como *Generales* en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredita la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

h) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **9 Bis**, del Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria** respecto de impuestos federales. Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tributa en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de tener su domicilio fiscal en el Estado de Nuevo León, de igual manera manifiesta en este mismo acto, encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales estatales, comprometiéndose para tal efecto a presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato constancia de cumplimiento correspondiente de ese Estado.

i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los impedimentos para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el Artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

j) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

### III. Declaran **AMBAS PARTES**:

**ÚNICO.** - Vistos los antecedentes y declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar a **"LA FISCALÍA"**, **"DOS CAMIONETAS MODELO DOS MIL DIECIOCHO TIPO SUBURBAN HD (PAQUETE G), [REDACTED]"**, de acuerdo con los costos que se señalan en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente **CONTRATO**, en términos de la cotización presentada, especificaciones técnicas y blindaje del vehículo, adjuntos al presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.-** El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se entreguen en su totalidad los bienes materia del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de la **"LA FISCALÍA"** y **"LA FISCALÍA"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el monto total que se señala en la cláusula **TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

**TERCERA.-** El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$10,176,000.00 (Diez millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**"LA FISCALÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, un importe total de **\$10,176,000.00 (Diez millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, **a contra entrega de los bienes objeto del presente contrato** a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y **previo recibo de la factura** (representación impresa de un CFDI) **debidamente requisitada**, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, de conformidad a los siguientes datos:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** "TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

**BANCO:** [REDACTED]

**SUCURSAL:** [REDACTED]

**NÚMERO DE CUENTA:** [REDACTED]

**CLABE INTERBANCARIA:** [REDACTED]

**CUARTA.- "EL PROVEEDOR"** deberá facturar los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, considerando los datos siguientes:

**NOMBRE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**R.F.C.:** FGE 150130 3LZ

**DOMICILIO:** CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

**QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA FISCALÍA" EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN SU PROPUESTA, LIBRE A BORDO, EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SITA EN CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA NÚMERO SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CODIGO POSTAL 91096; XALAPA, VERACRUZ, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, EN UN HORARIO DE NUEVE A DIECIOCHO HORAS.**

**SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar** los bienes objeto del presente instrumento a partir de su recepción, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, de la siguiente manera:

- a) Garantía mecánica del automóvil, de defensa a defensa, por dos años o 40,000 km, lo que ocurra primero. Siempre y cuando se hayan realizado en los talleres autorizados los mantenimientos preventivos planeados establecidos en la póliza de garantía (cada 4 meses o cada 5,000km lo que suceda primero), así como los mantenimientos correctivos necesarios.
- b) Garantía de blindaje por siete años en los materiales balísticos opacos.
- c) Garantía de tres años en los materiales transparentes (contra deslaminación)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por la póliza de garantía correspondiente.

**SÉPTIMA.- EL "PROVEEDOR"** será el único responsable cuando los servicios amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los

servicios y/o bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes **en un plazo no mayor a 48 horas**, después del reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**.

**OCTAVA.- "EL PROVEEDOR"** acepta que de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

**NOVENA.- "EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**DECIMA.-** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"LA FISCALÍA"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del bien, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en

su conjunto representarán el total del importe convenido **como pago en favor de "EL PROVEEDOR" por la cantidad de \$10,176,000.00 (Diez millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de los bienes antes citados.** La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz. Dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CDFI en formato PDF y XML, al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

**DÉCIMA QUINTA.-** Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

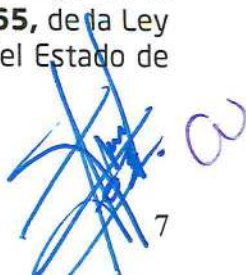
- a) Realizar el pago convenido de conformidad con lo descrito en la **CLÁUSULA TERCERA** a contra entrega del bien objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una **pena convencional** consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**"LA FISCALÍA"** podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplié y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior de conformidad con el artículo **65**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**DÉCIMA NOVENA.-** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

**VIGÉSIMA.-** Será causa de rescisión del presente contrato:

- a). El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b). La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de



conformidad con los artículos **79, 80 y 81**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SÉXTA.-** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información

clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** De conformidad con los artículos **61, fracción VIII, y 64, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en éste contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** otorga a favor de la **"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** fianza de cumplimiento, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.
- c. La fianza de cumplimiento estará vigente durante **12 meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Con fundamento en el artículo **73**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás clausulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**TRIGÉSIMA.-** Este contrato encuentra su fundamento en los **artículos 10, 26 fracción III, 54, 55 fracción III, 59 Y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 176, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás aplicables de**

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable. Para cualquier controversia, las partes convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto consiente **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día **veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve**.

**"LA FISCALÍA"**

\_\_\_\_\_  
**L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**  
**OFICIAL MAYOR**

**"EL PROVEEDOR"**

\_\_\_\_\_  
**C. BERTHA CATALINA VARGAS REYES**  
**APODERADA LEGAL**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**LIC. RICARDO BAUTISTA MENDOZA**  
**ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE**

\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS RUBÉN RIAÑO CANO**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y OBRA PÚBLICA**